En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se procede a labrar la presente acta, la que se complementa mutuamente con los registros de audio y video dispuestos a tal fin, en el marco del expediente N° [EXPEDIENTE_1], caratulado "[NOMBRE_1] Y OTRO SOBRE INFRACCION ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842", con motivo del presentación del acuerdo de juicio abreviado celebrados entre los imputados [NOMBRE_2] y [NOMBRE_3], asistidos por el doctor [NOMBRE_4], con el Auxiliar Fiscal, doctor [NOMBRE_5], en los términos del art. 431 bis del CPPN. A tales efectos, se constituyó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de la ciudad de Rosario, de modo unipersonal por el señor juez de cámara, doctor [NOMBRE_6], asistido por el secretario autorizante. Participan de la audiencia de manera presencial en la sala de audiencias n° 3 de los Tribunales [NOMBRE_7], el Auxiliar Fiscal, doctor [NOMBRE_5], los imputados [NOMBRE_2] y [NOMBRE_3], el doctor [NOMBRE_8], y la doctora [NOMBRE_9]. Asimismo, se deja constancia que, por secretaría, se interrogó a los imputados sobre sus datos personales. El imputado [NOMBRE_2] dijo ser argentino, titular del DNI N° [DNI_1], nacido el 06 de septiembre de 1956 en la localidad de [NOMBRE_10], de estado civil casado, instruido (estudios primarios completos), hijo de [NOMBRE_11] (f) y de [NOMBRE_12] (f), domiciliado en [DOMICILIO_1] de [NOMBRE_13], provincia de Santa Fe. El imputado [NOMBRE_3] dijo ser argentino, titular del DNI N° [DNI_2], nacido el 23 de enero de 1986 en la ciudad de Rosario, en concubinato, instruido (estudios secundarios completos), de ocupación martillero público, hijo de [NOMBRE_2] y de [NOMBRE_14], y domiciliado en [DOMICILIO_2] de la localidad de [NOMBRE_15], provincia de Santa Fe. El señor presidente otorga la palabra al Auxiliar Fiscal. Se deja constancia que los imputados [NOMBRE_16] designan a la doctora [NOMBRE_9] como co-abogada defensora y que la citada letrada acepta el cargo conferido. El representante del Ministerio Público Fiscal explica motivadamente los términos del acuerdo, los hechos atribuidos, la participación de los imputados, las calificaciones legales asignadas y las penas solicitadas. Tras ello, solicita la homologación del acuerdo. El señor presidente consulta al Auxiliar Fiscal sobre las notificaciones de las víctimas, y en respuesta a ello el Auxiliar Fiscal hace referencia a las notas remitidas en el día de la fecha. El señor presidente solicita al Auxiliar Fiscal que se insista en la notificación de S.F. y M.M.C. Tras lo cual, ante el interrogante por parte del señor presidente, ambas partes acuerdan que el dinero depositado como embargo sea destinado a la reparación de las víctimas. A continuación, toma la palabra la doctora [NOMBRE_9]. Manifiesta que esa parte no tiene ninguna objeción respecto del acuerdo. Efectúa una aclaración sobre determinadas circunstancias relativas a un acuerdo laboral en el Ministerio de Trabajo. Hace referencia sobre las enfermedades que padece [NOMBRE_2], sobre el acuerdo del cumplimiento de pena bajo la modalidad domiciliaria, del lugar asignado para ello, de la empresa del nombrado, y de la necesidad de la autorización de salidas laborales, y de salida del país por cuestiones strictly laborales. La doctora [NOMBRE_9] brinda los motivos en cuanto a todo ello. Luego, hace una breve manifestación el doctor [NOMBRE_8]. A pedido del señor presidente, la doctora [NOMBRE_9] expresa que va acompañar las

constancias que dan sustento a los motivos esgrimidos en su exposición. Seguidamente, el señor presidente interroga a los imputados [NOMBRE_16] si fueron asistidos por la defensa. Responden que sí. Tras ello, el señor presidente interroga a los imputados [NOMBRE_16] si comprenden los términos del acuerdo, si aceptan la responsabilidad y la participación asignada a cada uno, y si están de acuerdo con las sanciones penales convenidas, el decomiso del vehículo y la reparación de las víctimas. Ambos imputados responden de manera afirmativa. El señor presidente, dispone un cuarto intermedio hasta el 18 del corriente mes y año, a partir de las 09:30 horas. Se deja constancia que los registros audiovisuales de la presente serán incorporados como documento digital al sistema lex100, a disposición de las partes.------

Siendo aproximadamente las 09:50 horas del 18 de marzo de 2025, se reanuda la audiencia de visu, con la presencia de todas las partes. Se deja constancia que el acta se complementa mutuamente con los registros de audio y video dispuestos a tal fin. El señor presidente hace saber, como aclaración previa, que la coincidencia de opiniones entre las partes implica la inexistencia de pretensiones contrapuestas, relativizando la principal función del juzgador, que se centra en resolver sobre intereses o pretensiones confrontadas. Expresa que el consentimiento de las partes sobre los puntos que normalmente son materia de contradictorio, limita la obligación del tribunal a examinar si el pedido se sustenta en las disposiciones legales pertinentes, como asimismo en un criterio razonable y suficientemente fundado. En tales condiciones, el señor presidente realiza el control jurisdiccional sobre todos los aspectos acordados por las partes. Tras ello, el señor presidente dicta la sentencia n° 16/25, por la que

RESUELVE :

I.- HOMOGOLAR el acuerdo presentado en los términos del art. 431 bis del CPPN.

II.- CONDENAR a [NOMBRE_2], argentino, DNI N° [DNI_1], como autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, en las modalidades captación, traslado y acogimiento, agravado por haber mediado aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas y por ser tres las víctimas, a la pena de cinco (5) años de prisión, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y al pago de las costas del proceso (arts. 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 145 bis, 145 ter incs. 1 y 4 del CP, 403, 530, 531 y 533 del CPPN).

[NOMBRE_17].- DISPONER que el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta a [NOMBRE_2], sea bajo la modalidad domiciliaria en la vivienda ubicada en [DOMICILIO_1] de [NOMBRE_13], provincia de Santa Fe (arts. 10 inc. “a” del CP, 32 inc. “a” y 33 de la ley 24.660 y 314 del CPPN); y constituirlo en detención en este acto.

IV.- IMPONERLE a [NOMBRE_2], la obligación de permanecer restrictivamente en el domicilio indicado precedentemente, bajo apercibimiento de ley (art. 34 de la ley 24.660).

V.- AUTORIZAR las salidas laborales de [NOMBRE_2], de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, debiendo regresar inmediatamente al domicilio.

VI.- AUTORIZAR, llegado el caso, la salida del país de [NOMBRE_2] exclusivamente por cuestiones atinentes al funcionamiento de la empresa de transporte de cargas “[NOMBRE_18]”, debiendo su defensa, con una antelación de 10 días, indicar a este tribunal las respectivas fechas de salida y regreso, lugar de salida del territorio nacional y el país vecino al que habrá ingresar a dichos efectos, debiéndose remitir a este tribunal las respectivas constancias migratorias; todo ello sin perjuicio de la combinación de otras reglas que eventualmente puede agregar el juez de ejecución penal de este tribunal.

VII.- AUTORIZAR a [NOMBRE_2], cada vez que sea necesario, a concurrir a los centros médicos asistenciales para una debida atención y cuidado de su salud; debiéndose comunicar al tribunal a través de su defensa.

VIII.- DISPONER que el control de la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena impuesta a [NOMBRE_2], esté a cargo de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal jurisdicción [NOMBRE_7].

IX.- CONDENAR a [NOMBRE_3], argentino, DNI N° [DNI_2], como partícipe secundario del delito de trata de personas con fines de explotación laboral, en las modalidades captación, traslado y acogimiento, agravado por haber mediado aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas y por ser tres las víctimas, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas del proceso (arts. 26, 29 inc. 3, 40, 41, 46, 145 bis, 145 ter incs. 1 y 4 del CP, 403, 530, 531 y 533 del CPPN).

X.- IMPONERLE a [NOMBRE_3] el cumplimiento, por igual término al de su condena, contados a partir de que este decisorio cobre firmeza, de las siguientes reglas de conducta: a) la obligación de fijar domicilio y comunicar al tribunal todo cambio del mismo, b) someterse al control del señor juez de ejecución penal de este tribunal, c) someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal jurisdicción [NOMBRE_7], d) y realizar una capacitación sobre el delito de trata de personas en una institución pública o privada y acompañar el certificado respectivo (art. 27 bis del CP).

XI.- PRACTICAR el cómputo de pena de [NOMBRE_2] (art. 493 del CPPN).

XII.- DAR intervención al señor juez de ejecución penal, de conformidad con lo prescripto por el art. 490 del CPPN.

XIII.- DISPONER el decomiso del vehículo marca Toyota, modelo Hilux, dominio [PATENTE_1] (art. 23 del CP), y colocarlo a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

XIV.- DISPONER la reparación económica de las víctimas F.R.T., S.A.F. y M.M.C., por parte de [NOMBRE_2] y [NOMBRE_3], en los montos dinerarios fijados en el acuerdo de referencia (arts. 29 inc. 2 del CP, 28 de la ley 26364 -mod. ley 27508-, 75 inc. 22 de la CN, 63.1 de la [NOMBRE_19], y 6.6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños).

XV.- DISPONER que la totalidad del dinero depositado en concepto de embargo y caución real respectivamente, sea afectado a la reparación económica de las víctimas F.R.T., S.A.F. y M.M.C. y al pago de las costas del proceso; y que el monto restante para cubrir dicha reparación deberá saldarse en una cuota.

XVI.- ENCOMENDAR al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las [NOMBRE_20] por el [NOMBRE_21], por un lado, la obtención y comunicación a este tribunal de los números de cuenta que aporten las víctimas F.R.T., S.A.F. y M.M.C., para la transferencia de las respectivas sumas dinerarias en concepto de reparación económica; y, por otro lado, se notifique aquellas de este decisorio (arts. 80 inc. “g” del CPPN, 80 inc. “e” del CPPF, y 6 inc. “j” de la ley 26.364).

XVII.- COMUNICAR a la Dirección Nacional de Migraciones y al [NOMBRE_22] (SIFCOP), lo ordenado en los puntos [NOMBRE_17], IV, V, VI y VII de este pronunciamiento.

XVIII.- COMUNICAR esta sentencia a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal jurisdicción [NOMBRE_7], a sus efectos.

XIX.- LEVANTAR la prohibición de salida del país de [NOMBRE_3]; librándose la comunicación pertinente.

XX.- DEJAR sin efecto la obligación de comparecencia mensual de [NOMBRE_3] y [NOMBRE_2] a la autoridad policial; librándose la comunicación correspondiente.

XXI.- LEVANTAR las inhibiciones de bienes de [NOMBRE_2] y [NOMBRE_3]; librándose la comunicación de estilo. XXII.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los doctores [NOMBRE_23] y [NOMBRE_9], hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

XXIII.- COMUNICAR lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia, una vez firme. Hágase saber y procédase a su publicación en el Centro de Información Judicial. Seguidamente, se informa por secretaría que se practicó el cómputo de pena de [NOMBRE_2], del que se da lectura y se transcriben a continuación. [NOMBRE_24]: [NOMBRE_2] ha sido condenado a la pena de cinco (5) años de prisión (cfr. punto II de la parte dispositiva de la sentencia referida). El nombrado fue detenido el 07 de abril de 2022, recuperó la libertad el 24 de noviembre de 2022, y fue constituido en detención -bajo la modalidad domiciliaria- en el día de la fecha (cfr. punto [NOMBRE_17] de la sentencia aludida). Por lo tanto, la pena impuesta a [NOMBRE_2] vencerá el 01 de agosto de 2029. El señor presidente tiene por notificadas a las partes de la sentencia y del cómputo de pena. Asimismo, se deja constancia que [NOMBRE_3] fija domicilio en [DOMICILIO_2] de la localidad de [NOMBRE_15], provincia de Santa Fe. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, dejándose constancia de la incorporación de sus registros audiovisuales, así como de la presente acta al sistema informático lex 100, a disposición de todas las partes, la que es firmada electrónicamente por el señor presidente y el actuario.